

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "CPCCS", representado legalmente por la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López en su calidad de Presidenta; y, por otra parte, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "CONAGOPARE SANTA ELENA", representado legalmente por su Presidente, ingeniero Ítalo Javier Cacao Cuvi, quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL. -

1.1. Constitución de la República del Ecuador

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, conforme lo dispone su artículo 226.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es persona jurídica de derecho público, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, según su artículo 207.

El artículo 208, entre sus atribuciones consta las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veedurías ciudadanas y control.

El artículo 204, inciso segundo señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social y entre las responsabilidades de la Función está el "fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción".

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

El artículo 39 señala que: *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social.”*

1.3. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

El artículo 313 señala que, como El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), se constituye como Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El literal c) del artículo 314, define como una responsabilidad de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos la siguiente: *“[...] c) Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados [...]”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional es establecer herramientas adecuadas para capacitación y apoyo en la construcción de sistemas de participación ciudadana y mecanismos de control social conforme lo establecido en la letra c) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

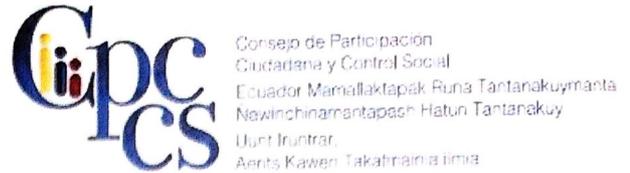
CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES. -

Las partes se obligan conjuntamente a lo siguiente:

3.1 Brindar apoyo y acompañamiento técnico en procesos de formación, capacitación técnica en temas relativos a participación ciudadana, control social y rendición de cuentas a los ocho (8) Gobiernos Parroquiales de la provincia de Santa Elena.

3.2 Generar herramientas técnicas y jurídicas que permitan implementar los sistemas de participación ciudadana en los ocho (8) Gobiernos Parroquiales de la provincia de Santa Elena.





CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El plazo del convenio se establece por tres (3) años, a partir de la firma del convenio, tiempo estimado para la ejecución del proyecto.

Cumplido el período de duración del presente instrumento podrá, previo acuerdo de las partes podrá renovarse automáticamente.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

5.1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa como administrador de este convenio al magíster Nixon Guale Moreira, Coordinador Provincial de la Delegación Santa Elena - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2, quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación de este. Para el efecto, remitirá a la máxima autoridad el informe final sobre el cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Cuarta de este instrumento.

5.2. El CONAGOPARE Santa Elena designa como administrador del presente convenio a la abogada Teresa Soledispa Conforme, Técnico Jurídico quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.

Los administradores del presente convenio en caso de terminación de sus funciones presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración de éste convenio, bastará que sus reemplazos sean designados con la debida antelación a través de un oficio suscrito por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no irrumpir la ejecución y el plazo del presente convenio.

5.3. Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
- e) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso para el total cumplimiento del objeto del convenio.

- f) Crear los expedientes necesarios los cuales contendrán toda la información pertinente al convenio como son: actas, informes, convocatorias, entre otros.
- g) Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
- h) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo
- Por acuerdo de las partes
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes
- Por decisión unilateral de los partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos sesenta días calendario de anticipación; y,
- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

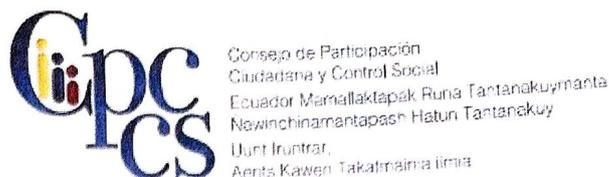
Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir convenios específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Una vez concluido el convenio, los administradores realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta de finalización, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la





búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio por su naturaleza no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor o quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra.

Notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libres y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN Y DOMICILIO. -

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva dirección.

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

Dirección: Avenida Carlos Espinoza Larrea entre calle 4ta y 5ta. Edificio Centro de Atención Ciudadana, Planta Baja
Teléfonos: (04)-3 728898 0994418340
Correo electrónico: gguale@cpccs.gob.ec
Ciudad: Salinas

CONAGOPARE SANTA ELENA

Dirección: Santa Elena, Calle Guayaquil, Av. 9 de octubre



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujnt Iruntar.
Aents Kawen Takatnaima imia

Teléfono: (04) 2943117
Correo electrónico: t.soledispa@conagoparesantaelena.gob.ec
Ciudad: Santa Elena

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal en la ciudad de Santa Elena, a los 15 días del mes de Diciembre de 2023.

Mgs. Nicole Bonifaz López
PRESIDENTA
Consejo de Participación Ciudadana y
Control Social

Ing. Ítalo Javier Cacao Cuvi.
PRESIDENTE
CONAGOPARE SANTA ELENA

Mgs. Michelle Elisa Calvache Fernández
CONSEJERA
Consejo de Participación Ciudadana y
Control Social.